



ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSÉ DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (N. de S)

Conforme lo requerido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elabora el presente ESTUDIO **DE CONVENIENCIA y OPORTUNIDAD**, acompañado de los documentos previos con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando. Generalmente se califica de adulto mayor a aquellas personas que superan los 60 años de edad.

Es frecuente que hoy día nos encontremos con muchísimas personas de esta edad que presentan una vida sumamente activa en todo sentido: trabajan, practican deportes, viajan, estudian, entre otras actividades que normalmente desempeñan individuos más jóvenes, también, vale mencionar que existe una contracara y para algunas personas esta etapa de la vida es ciertamente compleja y difícil de sobrellevar, especialmente en aquellos casos en los que el cuerpo empieza a deteriorarse, porque en esta situación el individuo no puede trabajar, su actividad social disminuye y entonces se empiezan a experimentar estados súper negativos como ser los de exclusión y postergación.

Se tiene en cuenta el objetivo de la ley 1276 de 2009 que establece "La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles 1 y 2 de Sisbén, a través de los centros vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida."

En la Actualidad, el adulto mayor pese a lo inevitable del deterioro de las facultades de la edad, la vejez no se asume necesariamente como sinónimo de enfermedad, debido a que determinados problemas puedan ser superados con la adecuación prevención, tratamientos y aprendizaje, a través de la ejecución de un programa que tenga en cuenta las áreas de salud, recreación, cultura, y artes manuales. El trabajo dirigido a estas áreas genera nuevas tendencias y cambios culturales, que han servido para comprobar que se puede trabajar para evitar el deterioro intelectual, siendo lo más importante proporcionar experiencias de aprendizaje a las personas mayores y mantener un entorno tranquilo y estimulante.

En consecuencia, los problemas básicos de los adultos mayores se están reorientando y se considera que son más de tipo socioculturales, que exclusivamente físicos, sin negar su importancia en edades más avanzadas.

Por tal razón la nueva distribución ocupacional, permite la diversa distribución y organización del ciclo existencial, tiempo libre y salud, que posibilitan viabilizar la recuperación para la sociedad del caudal de sabiduría y experiencia que representan las generaciones mayores y cuya actividad solamente decae sino se utiliza, ello exige un adecuado y constante ejercicio adaptando las situaciones a las personas.

El interés actual por la vejez en cuanto fenómeno social surge en los países desarrollados en la década de los cincuenta debido a varios factores, como la evolución demográfica y el aumento de la esperanza de vida, la jubilación obligatoria, el predominio de la familia nuclear y el impacto de los procesos de urbanización e industrialización. Igualmente, la vejez se perfila como objetivo científico social cuando determinados grupos de edad empiezan a plantear ciertos problemas sociales. Al igual que otras áreas de interés sociológico, el interés por la vejez nace de la mano del planteamiento de un problema social.

Sin embargo, en el caso específico de la vejez, la asociación entre fenómeno social y problema social como única posibilidad sigue vigente hasta nuestros días haciendo que se pierdan "ricas perspectivas analíticas que permitan comprenderlo y explicarlo como el fenómeno social de envergadura que realmente es" (Pérez Ortiz, 1996).

Para el Adulto Mayor, el temor más grande es contar con la implementación de programas y actividades que permitan continuar e implementar actividades lúdico recreativas que fortalezcan su nivel físico y mental, que deben de hacer con la mayoría de su tiempo libre y como sentirse útil así mismo y con los demás; por ello cada uno de los beneficiarios de este proyecto pueden alcanzar la integración, el compartir sus mutuas experiencias con otros de la misma condición, volver a sentir el dinamismo y la adrenalina que exige el enfrentarse a retos, donde siempre habrá un solo ganador, pero al participar ellos sintieron que ganaron todos.

El presente convenio de Asociación tiene como finalidad entre otros, orientar a los Adultos Mayores a sentirse admitido y capaz de afrontar situaciones varias que optimicen la calidad de vida. El tema del mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores ha asumido un nuevo papel y centra su atención en un hecho recurrente: los casos de inestabilidad económica de hogares y el exiguo ingreso de las personas mayores en el sostén del hogar, es por eso que el presente programa tiene como estrategia optimizar los niveles de vida, no sólo de las personas adultas mayores sino de la familia.

En aquellos países desarrollados este grupo poblacional dispone de jubilación y pensión, en casos que así corresponda, lo que les permite recibir un ingreso monetario si es que ya no pueden o no desean trabajar más, Caso contrario ocurre con personas de la tercera edad que no tiene un sustento o una familia que les brinde un apoyo socioeconómico, encontrándose estas personas en estado de vulnerabilidad y abandono.

Es así, que la constitución política entendida como norma suprema fundamental de la que se desprende toda normatividad jurídica aplicable en todo el territorio nacional ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes, A su vez el Gobierno Nacional expide la Ley 1276, la cual en su artículo 1 dispone que tiene por objeto la protección a las

personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Igualmente, la Constitución Política en su artículo 355 establece:

“Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992 Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Por lo tanto, la relación que se establece entre el Municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir de cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentran en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

Que, de acuerdo a las orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 normas complementarias sobre Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor expedida por el Ministerio de Salud y protección social, se establece que la Ley 1276 de 2008 en el artículo 2 autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor y en el artículo 3 dijo que se trataba de un recurso obligatoria recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que el centro de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover su derecho a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencia en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección del ambiente.

Que, en relación con las instituciones privadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, están prohibidos los auxilios o donaciones con recursos de carácter público. La relación que se establece entre el municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir de cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

Que el artículo 7 de la Ley 867 de 2001, que no fue modificada por la Ley 1276 de 2009 sobre este tema en particular dice: artículo 7 las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejo

municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen agravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos"

De acuerdo a las funciones que constitucionalmente corresponden al MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 46 de la Carta Magna, se hace necesario desarrollar programas tendientes a la atención y protección del adulto mayor, en concurso con entidades del sector público y privado con el fin de prestar y garantizar oportunamente estos servicios, al igual que utilizar racionalmente los recursos.

Con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la salud, bienestar, calidad de vida y participación comunitaria de nuestros habitantes, en especial los grupos de atención prioritaria y entre ellos los Adultos Mayores, nuestros objetivos y funciones, están encaminados a promover la dignidad, equidad, honestidad, solidaridad, tolerancia y participación ciudadana, entre otros.

En resumen, la atención a los Adultos Mayores en nuestro país se justifica dentro de un marco Político-Legal, así: La Constitución Política de Colombia de 1.991, en su artículo 46, reza: "El estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

En tal medida, el Ministerio de la Protección Social, en enero del 2.009, presenta al Congreso de Colombia, la Ley 1276 del 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2.001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor", Determinando en su artículo 3, el cual fue modificado por la Ley 1850 de 2017: "Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

Que el Municipio de Pamplona cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 052702 de 27 de mayo de 2025 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, fuente recurso: 118.1- R.B. ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, por valor de \$82.800.000.00.

En virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual permite la celebración de convenios de asociación con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con

los cometidos y funciones que les asigna la ley a estas, y en concordancia con el principio de mandato constitucional del artículo 46, el artículo 262 de la ley 100 de 1993, las leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009; el celebrará un convenio de asociación con el objetivo de que mancomunadamente con un particular se pueda "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA**" toda vez que, por la capacidad administrativa, técnica y financiera del ente territorial, este no puede cumplir por sí mismo las funciones Y cometidos a él asignados.

En virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"; restringiendo básicamente su aplicación a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, por lo que es pertinente la contratación mediante un convenio.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 092 de 2017, es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo, básicamente porque estos convenios se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, y proceden exclusivamente cuando busquen promover un desarrollo e impulso local.

El Decreto 092 del 23 de enero de 2017 ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Es así que el municipio de Pamplona realizará el presente convenio con el **HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, con el objeto de contribuir con la atención de los adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y abandono y que allí son atendidos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA.

ALCANCE

Prestar el servicio objeto del presente Convenio en las condiciones y tiempos establecidos, llevando a cabo las siguientes actividades:

Actividades Específicas:

1. Prestar el Servicio de Alimentación de Desayuno, Almuerzo y Cena, alimentación que asegura la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y



de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor. **EL HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** deberá tener en cuenta que la alimentación diaria denominada para el presente estudio como "Ración" corresponde al suministro de los tres platos diarios por adulto mayor, esto es: Desayuno, almuerzo y comida.

2. Ejercer funciones de control de materiales, de productividad, de personal y de calidad en el servicio de Alimentos en todos los procesos, deberá desarrollar a su vez el Programa de Protección de Alimentos con base en decretos y normas establecidas e Implementar el Programa de Limpieza y Desinfección y el de Manejo de desechos sólidos en cocina y cocinetas. El operador **EL HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, deberá gestionar el certificado de manipulación de alimentos, expedido por el ente competente. CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD CLINICA PARA MANIPULAR ALIMENTOS, expedido por personal médico de organismos de Salud Públicos o particulares, los cuales deberán basar su criterio en la lectura de los resultados de los siguientes exámenes clínicos de Laboratorio: - Frotis oro faríngeo (garganta) - Frotis de KOH en manos y uñas Coprológico Serología. Supervisar y garantizar la preparación de alimentos de conformidad con el ciclo de preparación.
3. Realizar seguimiento del proceso de adaptación del adulto mayor en **EL HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, lo anterior en procura de salvaguardar su integridad física y mental.
4. Garantizar la atención Primaria en Salud, la cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la mal nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Atención primaria en salud, incluye el servicio de enfermería, brindado por un auxiliar de enfermería.
5. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del Convenio dentro del plazo pactado.
6. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este Convenio al cumplimiento de su objeto.
7. Aceptar y facilitar al municipio la supervisión de este Convenio, Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor, Suministrar al municipio los informes que el alcalde o su Supervisor soliciten, Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La modalidad de selección del presente contrato a celebrar es de contratación directa y su causal es un convenio de asociación

PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo hasta el **TREINTA (30) DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIO DE PAMPLONA

VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, el valor del presente convenio es la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$82.800.000,00**, los cuales son aportes del municipio para el efectivo cumplimiento del presente convenio y se desembolsará por parte del municipio de Pamplona, de la siguiente manera: UN ÚNICO PAGO a la perfección del presente convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN NORMAS DE LEY

EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1.998, establece: "**CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.** Las entidades estatales, cualquiera que sea su orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..."

DECRETO REGLAMENTARIO:

En virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"; restringiendo básicamente su aplicación a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, por lo que es pertinente la contratación mediante un convenio.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 092 de 2017, es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo, básicamente porque estos convenios se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, y proceden exclusivamente cuando busquen promover un desarrollo e impulso local.

El Decreto 092 del 23 de enero de 2017 ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES,

¿QUÉ ES EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN?

Es un acuerdo de voluntades que se consolida entre una entidad estatal y otra entidad sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo local.

¿QUE DEBE ESTIPULAR EL CONVENIO DE ASOCIACION?



Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.55 de la Constitución Política en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

¿QUE SE PRETENDE LOGRAR CON EL CONVENIO DE ASOCIACION? El convenio de asociación pretende entre otras las siguientes:

1. Que el Municipio optimice sus recursos, logrando un aporte de parte de la entidad sin ánimo de lucro, generando de esta manera un ahorro a las finanzas públicas.
2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos en obras, bienes y servicios según lo estipulado en el convenio de asociación.
3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.

EL CONVENIO DE ASOCIACION GENERA AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO LOCAL: Se logra que el municipio con menos recursos pueda desarrollar obras y servicios, en comparación a la contratación con empresas particulares con ánimo de lucro.

PREGUNTAS REALIZADAS:

"(...) ¿Es correcto que la Alcaldía Municipal de Plato haya utilizado el procedimiento de contratación directa con base en el Decreto 777 de 1992? ¿Si es positiva la respuesta por qué?

¿Es viable que la Alcaldía Municipal de Plato al momento de realizar dicha contratación, se podía abstener de aplicar la Ley 80 de 1993? Obviando el proceso de licitación pública, si es positiva la respuesta, ¿por qué?

Que se entiende por un programa de interés público a la Luz del artículo 355 de la Constitución Política, esto con el fin de poder determinar si la contratación realizada se ajustó a este concepto".

RESPUESTA:

CONCLUSIÓN.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

De esta forma, hemos dado respuesta a su consulta y esperamos sirva de fundamento jurídico para la toma de decisiones por parte de su Despacho

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 el municipio procede a efectuar el análisis Necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

En un convenio de asociación, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a asociarse con la persona jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

Por tanto para estimar el valor del contrato se ha tenido en cuenta el valor de servicios similares en el pasado para el municipio y en otras localidades bajo condiciones similares, como el plazo, las actividades, la idoneidad y experiencia exigida, descuentos y retenciones, obligaciones, y el hecho de ser contratado a todo costo, siendo estas las principales variables que influyen o inciden en la determinación del precio o valor del contrato, además de tratarse de servicios asistenciales, que garanticen la capacidad suficiente para llevar a cabo la satisfacción de las necesidades.

De otra parte, este tipo de servicios en el sector público o privado no cuentan con tarifas, lista o catálogo de precios estandarizados para el mercado, razón por la cual para estimar su valor se ha tenido en cuenta las variables mencionadas líneas arriba. Y en el histórico de la entidad:

Convenio 07/2024

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA".

VALOR: \$74.428.502,00

Convenio 0196/2023

Objeto del contrato AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA

VALOR: \$80.000.000,00

Convenio 255/2022

Objeto del contrato AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA.

VALOR: \$70.000.000,00

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°CA-AP-0454 DE 2021

Objeto del contrato AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DE ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA.

VALOR: \$20.000.000,00

ANÁLISIS TÉCNICO y ECONÓMICO

El municipio según su planta de personal no cuenta con personal disponible para realizar las actividades requeridas por este proceso, puesto que estas requieren de cierta dedicación que el funcionario no está en la capacidad de desarrollarlas por sí solo, por tal razón al tener un personal que apoye con estas actividades dará a la entidad una prestación eficiente del servicio y cumplir con las condiciones requeridas para dar cumplimiento a los fines esenciales del estado.

Para determinar el valor se tiene en cuenta el mínimo vital y móvil para subsistir, así como los descuentos que por este se generan como las obligaciones en el sistema de seguridad social para poder desarrollar y ejecutar este servicio.

OBJETO DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLON.

ANÁLISIS DE LA NESECIDAD

Que el Artículo 2º.de la constitución política señala que “Son fines esenciales del Estado. Servir comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecte en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nación, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por otra parte, en relación a las personas de la tercera edad, conforme al artículo 46 Superior, la población conformada por adultos mayores goza de especial protección y es obligación del Estado, la sociedad y la familia protegerlos y asistirlos, así mismo, se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria; por lo cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a este grupo de personas.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta.

Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

ASPECTOS, LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

- El Municipio deja constancia que en vigencias anteriores ha contratado servicios para prestar los servicios de Centro Vida.
- El Municipio deja constancia que recientemente ha contratado servicios profesionales de carácter temporal de este tipo por valores equivalentes



ponderando la capacidad en actividades operativas del personal contratado.

- El municipio deja constancia que la contratación de este tipo servicios le ha permitido a la entidad satisfacer la necesidad que surgen en el municipio.
- El municipio establece que lo más conveniente es pactar la remuneración del servicio por pagos parciales, teniendo en cuenta que el servicio que se va a prestar no implica una dedicación por horas específicas, sino por actividades encomendadas cuya dedicación no se circunscribe a un horario determinado.

RIESGOS ANTROPICOS:

A.- **FALTA O ESCASEZ DE MATERIALES:** ocurrirá en caso de falta o escasez de suministros de los productos.

B. - **DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES:** el contratista debe cumplir de manera estricta la entrega de los materiales.

Pamplona, 28 DE MAYO DE 2025

JOSE ALEJANDRO OROZCO MONSALVE
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROPECUARIO Y COMUNITARIO
Alcaldía de PAMPLONA (NS)

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Mónica Villamizar	Abogada Contratista Externo	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	

Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.